

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 21 de Septiembre del 2022**

**HORA: 11:04:52 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE, con el radicado; 202200306, correo electrónico registrado; andreaestrada.lex@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
1CONTESTACIONDEMANDA.pdf
2ANEXO1PODERES.pdf
3ANEXO2ACARTATERMINACIONCONTRATO.pdf
4ANEXO2BRELACIONPAGOSPENDIENTES.pdf
5ANEXO2CCAPTURASPANTALLA.pdf
6TARJETAPROFESIONAL.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220921110454-RJC-28816**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, septiembre 20 de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 170014003001 2022 00306 00  
Demandante: LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA  
Demandado: NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE  
SANTIAGO RIOS TRUJILLO  
SANTIAGO PALMA ESTRADA

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO.**

**NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE**, abogada titulada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.347.567 expedida en Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 366880 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, actuando en nombre propio y en mi condición de apoderada de los señores SANTIAGO PALMA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.857.466 expedida en la ciudad de Manizales y SANTIAGO RIOS TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.827.798 expedida en la ciudad de Manizales, según poderes que se adjuntan; mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuado en el artículo 391 y siguientes del C. G. P. y normas concordantes en los siguientes términos:

#### 1. OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P., el cual prevé:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

(...)

*El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.*

(...)"

Para los fines pertinente, la demanda que se contesta, fue notificada el día 07 de septiembre de 2022, por vía electrónica a mi correo personal; según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece "*la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación*". Así las cosas, el término para la contestación de la demanda corre a partir del 12 de septiembre de 2022, por lo cual, a la fecha, estoy dentro del término establecido para contestar.

## 2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

Si bien el contrato se suscribió por un año, contado a partir del día 10 de mayo de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2022, el mismo fue terminado unilateralmente por la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA, con carta enviada el 16 de septiembre de 2021, cuya copia se anexa. Quedando entonces como periodo de vigencia desde el 10 de mayo de 2021 hasta el 09 de octubre de 2021.

En la carta mencionada, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA solicita la terminación del mismo "*por incumplimiento de la cláusula 4 del contrato*" y expone como razón "*perturbación a la sana convivencia*"; si bien es cierto que el Sr. Santiago Palma fue citado a la inspección de policía por queja de los vecinos por poner música a "*Altos volúmenes*" según los

quejosos, la sola citación no es prueba de “*continua perturbación ...*” y tampoco es prueba de que los hechos sean ciertos, pues si bien, efectivamente el Sr. Santiago Palma por su profesión de Dj debe escuchar y reproducir música constantemente, no lo hacía en un volumen desmedido.

Adicionalmente, como se puede comprobar de la lectura del contrato, la cláusula 4 del contrato no prevé esa causal de incumplimiento.

En la misma carta, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA declara que se le causó perjuicio por “... *de tener que contratar abogado para asistir a la inspección de policía*”; al respecto se aclara que, para este tipo de citaciones de convivencia no se requiere la presencia de apoderado; los arrendadores asistieron a la citación y presentaron sus descargos, así las cosas, esto tampoco está contemplado como causal de terminación del contrato.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto.

En la misma carta de terminación del contrato enviada el 16 de septiembre de 2021, cuya copia se anexa, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA no relacionó que existiera algún pago pendiente por valor de \$50,000 por el mes causado entre el día 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021; pago pendiente que no se acepta ahora, pues en su momento, como lo prueba la carta, no existía pago pendiente de arrendamiento.

En la misma carta, tampoco se relaciona pago por valor adicional de \$1,300.000, como se pretende cobrar ahora, pues se terminó el contrato a paz y salvo por concepto de arrendamiento.

El apartamento fue entregado a la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA ante solicitud unilateral el día 09 de octubre de 2021, por lo que no se adeuda ningún valor por el arrendamiento en el mes causado entre el día 11 de septiembre y 10 de octubre de 2021, dado que, a la fecha de la terminación unilateral, ya se había cancelado el mes de arrendamiento. Lo anterior se evidencia en documento enviado por la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA vía WhatsApp el día 11 de enero de 2022, a esa fecha, posterior a la terminación del contrato, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA no relaciona que se deba un mes de arriendo, cómo si lo solicita en la demanda.

Durante la vigencia del contrato siempre fue cancelado el canon de arrendamiento y la notificación anexa permite probar que el valor del

arrendamiento correspondiente al mes causado entre el día 11 de septiembre y 10 de octubre de 2021 nunca fue reclamado por la arrendadora después de terminado el contrato.

No es cierto que el contrato se haya terminado por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA terminó unilateralmente el contrato, siendo ella la primera en incumplir, y se aceptó la entrega del apartamento en la fecha solicitada.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

Durante la residencia en el apartamento siempre se cancelaron las facturas. De hecho, cuando la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA vía WhatsApp el día 11 de enero de 2022 envió la relación de pagos pendientes, se le contestó que no era razonable que se debieran 6 meses de agua y no se hubiera cortado el servicio por la entidad prestadora.

Para lo anterior, se solicita al Señor Juez que oficie a la empresa Aguas de Manizales, para que certifique a qué periodos corresponden los pagos que realizó la señora OCAMPO ZULUAGA.

Si efectivamente, y por algún motivo no se reflejaron los pagos realizados por los arrendatarios a la empresa de acueducto y el pago realizado por la señora OCAMPO ZULUAGA corresponde al periodo de tiempo en que se vivió en el apartamento, esto es, del día 10 de mayo de 2021 al 09 de octubre de 2021, se reconocerá la deuda.

El apartamento se entregó el día 09 de octubre de 2021 por solicitud unilateral de la arrendadora, desde esa fecha en adelante no corresponde el pago de los servicios públicos.

Está pendiente el pago proporcional de una factura de energía, que debió llegar posteriormente y cuyo valor se reconocerá hasta el 9 de octubre de 2021, así mismo, el pago proporcional de una factura de gas correspondiente al periodo 6 de septiembre a 9 de octubre de 2021.

Estos pagos no se habían realizado dado que no se logró llegar a un acuerdo con la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA quien solicitaba pagos no contemplados en el contrato, como pintura del inmueble.

Como se evidencia en documento adjunto a la demanda (Folio 16. Carta con fecha mayo 7 de 2021), es claro que dicho documento fue enmendado, cambiando el punto final por una coma y agregando un texto que no estaba

inicialmente, “*completamente pintado*” que es evidente que se escribió de manera posterior con una tinta muy diferente a la inicial.

Por consiguiente, al tachar falsedad en dicha información y por ser excesivo el cobro que se pretendía cobrar por concepto de pintura, no se pudo llegar a un acuerdo en el pago. Se solicita que se tenga este documento y su tacha de falsedad como prueba de la mala fe de la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA.

SEXTO: Es parcialmente cierto.

Si bien es cierto que dentro del contrato de arrendamiento se pactó como cláusula penal la suma de 3 cánones de arrendamiento, equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000), esta cláusula no aplica al caso concreto, pues en la carta de terminación del contrato enviada el 16 de septiembre de 2021, cuya copia se anexa, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA dejó claro que solicitaba el apartamento, fijando como fecha máxima de entrega del inmueble el 9 de octubre de 2021 y declarando, textualmente, que de no realizarse la entrega aplicaría la cláusula penal respectiva, en términos exactos:

*“5. En el evento que no se haga entrega voluntaria del citado inmueble se ejercerán las acciones de restitución e indemnizatorias correspondientes”.*

En vista de que la entrega si se realizó en la fecha indicada por la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA, no se podría aplicar la cláusula indemnizatoria que se invoca ahora.

Así mismo, los arrendatarios, pese a que se vieron afectados por la terminación unilateral del contrato, no han ejercido hasta el momento su derecho a solicitar la indemnización por incumplimiento del contrato.

### 3. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, con excepción de la correspondiente al pago de servicios públicos adeudados, pero en el valor proporcional al tiempo habitado en el apartamento (para las facturas de luz y gas) y al valor pendiente de pago de las facturas de agua que se demuestre que se deben en el presente proceso, y ruego al Señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desestime lo solicitado por la demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica la demandante en el hecho cuarto que los arrendadores incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato, y relaciona un pago pendiente de \$1.300,000 por el mes causado entre el día 11 de septiembre y 10 de octubre de 2021.

La señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA dio por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento el día 16 de septiembre de 2021 como consta en la carta enviada de manera física a mi residencia. En la terminación del contrato la señora OCAMPO ZULUAGA no relaciona pagos pendientes por cánones de arrendamiento vencidos, por lo que queda probado que a esa fecha se estaba a paz y salvo por cualquier concepto, dado que a la fecha de la notificación ya se había pagado el mes en curso.

Cómo se evidencia en el mensaje de WhatsApp de 11 de enero de 2022, para esa fecha tampoco se hizo reclamación alguna por cánones adeudados, más allá de un pendiente por valor de \$50.000 del mes de agosto, que no se reconoce, probándose también que no se incurrió en mora por concepto de valor de arrendamiento.

El apartamento se entregó el día 09 de octubre de 2021 por solicitud unilateral de la arrendadora, como se ha explicado en extenso en la contestación de los hechos, desde esa fecha en adelante no corresponde el pago de los servicios públicos.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO

La señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA dio por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento el día 16 de septiembre de 2021 como consta en la carta anexa.

En la carta de terminación del contrato enviada el 16 de septiembre de 2021, la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA dejó claro que solicitaba la entrega del apartamento, fijando como fecha máxima de entrega el 9 de octubre y declarando, textualmente que de no realizarse la entrega aplicaría la cláusula penal respectiva, en términos exactos:

*“5. En el evento que no se haga entrega voluntaria del citado inmueble se ejercerán las acciones de restitución e indemnizatorias correspondientes”.*

En vista de que la entrega si se realizó, no se podría aplicar la cláusula indemnizatoria que se invoca ahora.

La señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA declara no conocer el domicilio de los demandados, y como consta en la notificación de la demanda, la demandada conserva la misma dirección física, el mismo número de teléfono celular y el mismo correo electrónico que aparece en el contrato, con lo que prueba la mala fe de la demandante al afirmar, falsamente, que desconoce mi dirección.

#### TERCERA: CONDENA EN COSTAS

Contrario a lo solicitado en la demanda, se solicita que se condene a la parte demandante, LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso por el ocultamiento del documento de terminación unilateral del contrato, adulteración de documentos y declaración falsa de desconocimiento de la dirección de la demandada.

#### CUARTA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Dados los argumentos presentados se solicita al juez, respetuosamente, que levante el embargo de los bienes y cuentas de ahorros decretados.

#### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijada en las siguientes normas: Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P.

#### 5. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

##### 1. LAS QUE SE APORTAN EN EL PRESENTE ESCRITO.

##### DOCUMENTALES:

A. Declaración de terminación unilateral del contrato del 16/09/2021.

B. Relación de pagos pendientes enviada el 11 de enero de 2022.

C. Capturas de pantalla de las conversaciones vía WhatsApp entre la demandante y la demandada.

##### 2. LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

3. LAS QUE SE SOLICITAN.

Identificación de los periodos a los que corresponden los pagos realizados por la señora LEIBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA a la empresa de acueducto y alcantarillado.

6. ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

7. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

8. NOTIFICACIONES

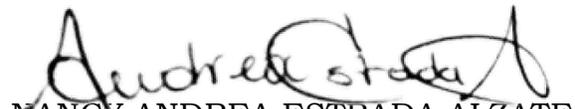
EL DEMANDANTE Y SU APODERADO: Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

EL DEMANDADO: Conserva la dirección.

EL DEFENSOR: Carrera 15 No. 4 A 02 apartamento 213, Conjunto Bosques de La Francia, email: andreaestrada.lex@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,

Atentamente,



NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE  
CC 24.347.567 de Manizales,  
T. P.: 366880 CSJ

Manizales, septiembre 19 de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

LC

REF.: Proceso Ejecutivo con Radicado 170014003001 2022 00306 00

Asunto: **Otorgamiento de Poder**

**SANTIAGO PALMA ESTRADA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Abogada **NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula número 24.347.567 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional número 366880 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



SANTIAGO PALMA ESTRADA

CC: 1.053.857.466 Manizales

Manizales, septiembre 19 de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

LC

REF.: Proceso Ejecutivo con Radicado 170014003001 2022 00306 00

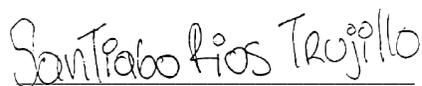
Asunto: **Otorgamiento de Poder**

**SANTIAGO RIOS TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Abogada **NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE**, igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales, identificada con la cédula número 24.347.567 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional número 366880 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



SANTIAGO RIOS TRUJILLO

CC: 1.053.827.798 Manizales

Terminación contrato de arrendamiento.  
Incumplimiento del contrato.

Manizales, septiembre 16 de 2021.

Señores

NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE  
SANTIAGO RÍOS TRUJILLO  
SANTIAGO PALMA ESTRADA  
Manizales, Caldas.

Referencia: Contrato de arrendamiento de 10-05-2021.

Asunto: Terminación de contrato. Incumplimiento contractual de los arrendatarios.

LEYBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como arrendadora del inmueble identificado apartamento en el tercer piso de la calle 45 # 19-30 de Manizales, permítame manifestarles lo siguiente:

- 1.- Ante la Inspección Tercera Urbana Municipal de Policía de Manizales, fue denunciada mediante querrela de policía, por la perturbación a la convivencia pacífica y que se vienen presentando al interior del inmueble que ustedes tienen bajo su cuidado y disfrute.
- 2.- Con su actual proceder se está violentando la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito el día 10 de mayo de 2021.
- 3.- En ese orden de ideas, se determina, a fin de no seguir siendo objeto de denuncias ni de querrelas de los vecinos del sector ante ninguna autoridad judicial o administrativa, por su negligente y pésima conducta de vecino, el dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 10 de mayo de 2021.
- 4.- En consecuencia, se les pide que hagan entrega del inmueble identificado como apartamento del tercer piso de la calle 45 # 19-20 de Manizales, el día 30 de septiembre de 2021 y/o más tardar el día 9 de octubre de los corrientes, antes de iniciar nuevo mes de arrendamiento.
- 5.- En el evento que no se haga entrega voluntaria del citado inmueble se ejercerán las acciones de restitución e indemnizatorias correspondientes.
- 6.- Se indica que la terminación del contrato, de forma unilateral a instancia del arrendador, procede por su incumplimiento contractual, la cual ha derivado en los perjuicios de tener que contratar abogado para asistir a la Inspección Tercera Urbana Municipal de Policía de Manizales.

Atentamente,

  
LEYBY PAOLA OCAMPO ZULUAGA  
C.C. 30.401.478



Arrendatarios

NANCY ESTRADA

SANTIAGO RIOS TRUJILLO

Inmueble: Para Vivienda, Calle 45 no. 19-30. tercer piso. Manizales (Caldas)

PERIODO DE ARRENDAMIENTO: MAYO 10 DE 2021 HASTA MAYO 10 DE 2022

**DEBEN:**

\$ 50.000	ADEUDA SANTIAGO QUEDO PENDIENTE DE UN PERIODO DE ARRIENDO
\$ 440.816	RECIBO DE AGUA DESDE MAYO DE 2021 HASTA OCTUBRE 10 DE 2021
\$ 123.200	RECIBO DE ENERGIA AGOSTO 24 HASTA SEPT 23 DE 2021
\$ 35.000	RECIBO DE ENERGIA SEPT 24 HASTA OCTUBRE 10 DE 2021
\$ 50.076	RECIBO DE GAS SEPTIEMBRE 6 A OCTUBRE 4 DE 2021
\$ 600.000	PINTURA DEL INMUEBLE
<b>\$ 1.299.092</b>	<b>(UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y DOS PESOS)</b>

**TOTAL**

< 12



+57 321 7177682



Buenos días Sta Nancy 9:59 a.m.

Sra Nancy, como esta 9:59 a.m.

Que noticias tiene 9:59 a.m.

Buenos días 10:06 a.m. ✓✓

Si estuve hablando con Santiago al respecto pero no estamos de acuerdo con el desgloce enviado, el realizó con normalidad el pago de las facturas, entiendo que las últimas llegan mes vencido y se deben pero 6 meses de factura de agua? Si no se hubiese pagado al segundo mes hubieran suspendido el servicio. Así mismo el valor de la pintura es excesivo dado que el arrendador debe entregar las paredes limpias y si no se hizo era pagarle un día de limpieza a una persona pero el costo de la pintura se entiende como desgaste natural de uso y eso no lo tuvieron en cuenta al momento de enviar la relación de cuentas 10:10 a.m. ✓✓

Las factura del agua, tengo el soporte que desde esa fecha no pagaban 10:11 a.m.

Y el debe responder por el consumo realizado . 10:11 a.m.



Input field for text or attachments



< 12



+57 321 7177682



Como según entendí ustedes ya pintaron y demás, cual sería la propuesta que tienen?

10:55 a.m. ✓

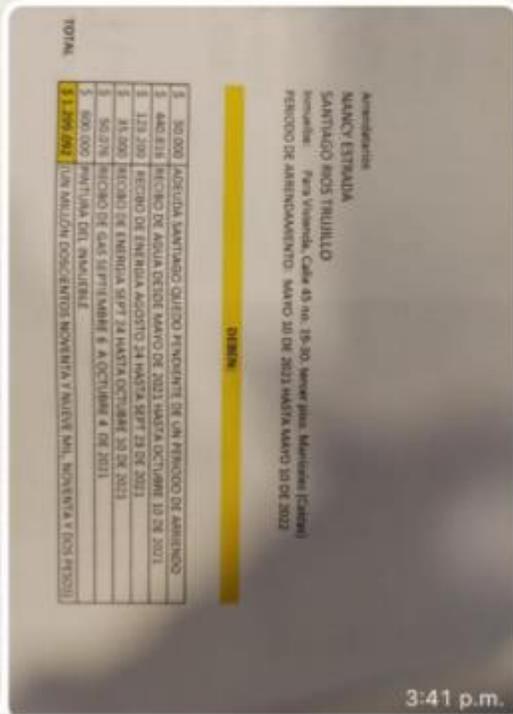
Ok, entonces quedó atenta, para poderlo hablar bien , una vez se recupere

10:56 a.m.

11 de ene. de 2022

Buenas tardes sra Nancy, envió la relación, quedo atenta a cualquier inquietud. Muchas gracias!

3:41 p.m.



3:41 p.m.



Input field for text or voice recording





## Arrendatarios

NANCY ESTRADA

SANTIAGO RIOS TRUJILLO

Inmueble: Para Vivienda, Calle 45 no. 19-30. tercer piso. Manizales (Caldas)

PERIODO DE ARRENDAMIENTO: MAYO 10 DE 2021 HASTA MAYO 10 DE 2022

## DEBEN:

\$ 50.000	ADEUDA SANTIAGO QUEDO PENDIENTE DE UN PERIODO DE ARRIENDO
\$ 440.816	RECIBO DE AGUA DESDE MAYO DE 2021 HASTA OCTUBRE 10 DE 2021
\$ 123.200	RECIBO DE ENERGIA AGOSTO 24 HASTA SEPT 23 DE 2021
\$ 35.000	RECIBO DE ENERGIA SEPT 24 HASTA OCTUBRE 10 DE 2021
\$ 50.076	RECIBO DE GAS SEPTIEMBRE 6 A OCTUBRE 4 DE 2021
\$ 600.000	PINTURA DEL INMUEBLE
<b>\$ 1.299.092</b>	<b>(UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y DOS PESOS)</b>

TOTAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**NANCY ANDREA**

APELLIDOS:  
**ESTRADA ALZATE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**CATÓLICA LUIS AMIGÓ - MANIZALES**

FECHA DE GRADO  
**08/07/2021**

CONSEJO SECCIONAL  
**CALDAS**

CEDULA  
**24347567**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**16/09/2021**

TARJETA N°  
**366880**